

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-11-2023. Se deja en el sentido que revisada la demanda, el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Pereira, y el domicilio del demandado también es Pereira.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3353

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00712-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR

DEMANDADO: PABLO EMILIO ARCE NEMBAREGAMA

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda, como a la prueba documental aportado con ésta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

#### CONSIDERACIONES

El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos. Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las

partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia de manera principal que, a través del proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago. Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 7° del CGP, dispone:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De cara a lo anterior, es estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al civil municipal de Pereira, pues nótese que el el demandado está domiciliado en Pereira, y además, el lugar del cumplimiento de la obligación establecido en la Letra de Cambio, también es Pereira.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Civil Municipal de Pereira-Reparto, a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REMITIR el presente asunto a LA Oficina Judicial reparto del municipio de Pereira, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pereira.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-11-2023

Robinson Neira Escobar-Secretario